



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-010-2013-00641-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CERRADA TAMACOA CAMPESTRE
DEMANDADO: HENDER ADELSON BAUTISTA PEÑA

Atendiendo a lo solicitado por el señor **HENDER ADELSON BAUTISTA PEÑA** en correo recibido el 24 de agosto del 2021, a través del cual solicita convertir al 54-001-40-03-010-2013-00641-00, es decir, al Juzgado Décimo Homologo una suma de dinero depositada en la cuenta de esta Unidad judicial se tiene:

1. En efecto consultado a través del portal de la rama judicial con el radicado 54-001-40-03-010-2013-00641-00 se observa un proceso judicial tramitado en el juzgado Décimo Civil Municipal que corresponde a las partes indicadas en el asunto.
2. Consultado el portal del banco agrario en la opción de la cedula de ciudadanía No. 88.156.900, se observa:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	88156900	Nombre	HENDER ADELSON BAUTISTA	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
45101000904919	8070038623	UNIDAD INMOBILIARIA UNIDAD INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$6.200.000,00	
Total Valor						\$6.200.000,00	

Así pues, verificado en detalle se tiene que la persona jurídica que realizó dicha consignación corresponde a Banco Davivienda sin enunciar ningún proceso en concreto.

En tal sentido se ordena requerir a **Banco Davivienda S.A.** para que, en el término de 5 días siguientes al recibido de esta providencia, informe al asunto las razones sobre las cuales se emitió la constitución del presente deposito y/o lo que estime pertinente, previo a resolver sobre la conversión de depósitos judiciales.

Envíese copia de este auto al señor Bautista Peña henderbautista@gmail.com

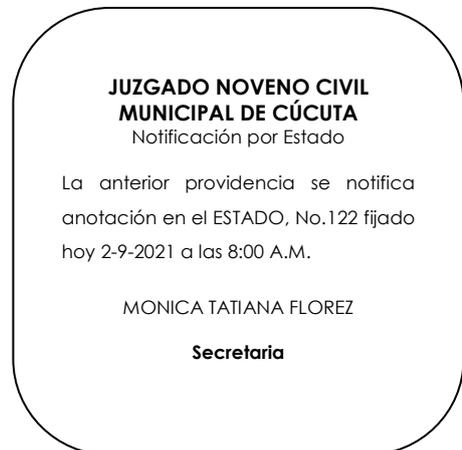
Copia de este auto hará las veces de oficio. art. 111 del C.G.P.

notificacionesjudiciales@davienda.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La juez.

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**



Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fea32efbaa8b4090fd6a9923dbc3f47f66ac414f44261cc111a6aef0bf529234

Documento generado en 01/09/2021 02:45:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT # 804.009.752-8

DEMANDADO: YEISON ARNOLDO GELVIS SUAREZ C.C # 88.240.905

RAD. 54-001-40-22-009-2016-00004-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 06 de mayo de 2021 se decretó medida cautelar, pero por error involuntario se decretó de manera errada dicho embargo, razón por la cual este Despacho corrige dicho yerro anotado en el precitado auto siendo correcto:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los dineros devengados y por devengar, producto de salarios, indemnizaciones, bonificaciones y demás que por cualquier concepto reciba **YEISON ARNOLDO GELVIS SUAREZ C.C # 88.240.905**, como empleado de ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S”, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

Remítase al pagador de dicha entidad, copia del presente auto, junto con el adiado 06 de mayo de 2021.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo rituado en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOL
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 122 fijado hoy 02 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7db22853a324669411d0f1bf957ecfc6ba878135f81406b271b412e3d430b5e

Documento generado en 01/09/2021 02:45:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILLIAM HERNANDO MOZO SILVAEZ

DEMANDADO: JOSE LUIS ROJAS CASTILLA

RAD. 54-001-40-22-009-2016-00118-00

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. LEIDY MARIANA VERA ALARCON de suspensión de proceso, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que no se reúnen los requisitos contemplados en el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 122 fijado hoy 02 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8d221f3ca6a92b1e3f32b0e727fd37d09bf2af77aab1c9588895ab9e2908176

Documento generado en 01/09/2021 02:45:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

REF: EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-22-009-2016-00-376-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT # 890.903.938-8

DEMANDADO: ACUYSER S.A.S NIT # 900.483.976-1

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Dr. JESUS IVAN ROMERO FUENTES apoderado del demandante BANCOLOMBIA S.A, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que mediante auto adiado 09 de julio de 2021, se decretó dicha medida solicitada por la apoderada judicial Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA del subrogatario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, limitando la medida por el monto total del crédito que se persigue dentro del presente asunto.

Finalmente, y conforme a la solicitud de medida allegada el 23 de junio de 2021 por la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, esta Unidad Judicial **DECRETAR** el embargo del remanente que llegare a resultar o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **ACUYSER S.A.S NIT # 900.483.976-1** dentro del proceso 54001400300620180064300 que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 122 fijado hoy 02 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f1872ff7612d358e974f0a56193573a5bf78aab0eeb08a22318f29a8cfc301c

Documento generado en 01/09/2021 02:45:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00503-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: HUMBERTO PERNIA VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 30-08-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN** con corte al 30 de agosto del 2021, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.122 fijado
hoy 2-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2139824f762189daf3fe3b161b777fa369be662c930bbb59f18334d48051ea71

Documento generado en 01/09/2021 02:46:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01028-00
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA
DEMANDADO: MARÍA NORBERTA OLIVARES ORTIZ C.C. 27.568.825.

Verificado el asunto se tiene que efecto a través de la providencia del 6 de noviembre del 2018 se decretó la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Y verificado el portal depósitos judiciales se observa que el día 20 de agosto del 2021 Banco Davivienda constituyo el depósito 451010000905565 por valor de \$ 18.000.000, descuento realizado a la señora MARÍA NORBERTA OLIVARES ORTIZ

De allí que se ordena la entrega del mismo a la señora MARÍA NORBERTA OLIVARES ORTIZ- Líbrese DJ-04 previo cargue del proceso, asociación y ingreso del mismo.

Por secretaria procédase con la realización de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.122 fijado hoy 2-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92b2a7221e7add4ddfed721de50c6df674db2d96075aca8a8b6cca1777d9644
6**

Documento generado en 01/09/2021 02:46:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANVAR RODRIGUEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO IBAÑEZ NIÑO

RAD. 54-001-40-03-009-2018-00538-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **MANUEL ANTONIO IBAÑEZ NIÑO** se notificó por intermedio de curador ad litem quien contesto la demanda, pero sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **MANUEL ANTONIO IBAÑEZ NIÑO** y favor de **ANVAR RODRIGUEZ HERNANDEZ** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 09 de julio de 2018.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 122 fijado hoy 2 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

465fbb69ffd4b19a4434a431c450bcc71811d7f8e6733b877a85851042b3075

Documento generado en 01/09/2021 02:46:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01175-00

DEMANDANTE: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FUNDESCAT.

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE ARCILLEROS DE CUCUTA

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN** con corte al 30 de agosto del 2021, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.122 fijado
hoy 2-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2a3d6c35859e2c31cc68a8f2de538294340961ddc2b498896c23d93ff5fb8c9

Documento generado en 01/09/2021 02:46:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

RAD. 54 001 40 03 09 2019 00 636 00

DEMANDANTE: TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS C.C # 1.090.381.252

DEMANDADO: SERGIO JULIAN VESGA JAIMES C.C # 1.092.345.825

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 30 de agosto de 2021 se ordenó ampliar el límite de la medida cautelar decretada por auto adiado 05 de agosto de 2019, pero por error involuntario se digito mal el nombre del demandado en el encabezado del auto, razón por la cual este Despacho corrige dicho yerro anotado en el precitado auto, siendo correcto el nombre del demandado **SERGIO JULIAN VESGA JAIMES C.C # 1.092.345.825** de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

El oficio será copia del presente auto conforme lo ritua el artículo 111 del C.G.P, adjúntese copia de este proveído, del fechado 30 de agosto de 2021 y el auto calendarado 05 de agosto de 2019 al Pagador de la Policía Nacional de Colombia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

Firmado Por:

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 121 fijado hoy 31 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9920048280c158a15228b132e6fd4687b5c835693f6e2d40211fbb327b5cc8ab

Documento generado en 01/09/2021 02:48:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DECLARATIVO A CONTINUACION DE EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00971-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPERCAM NIT #
900.259.332-8

DEMANDADO: IRMA SOFIA JAIMES CONTRERAS C.C #
60.325.556 Y CARMEN STELLA JAIMES CONTRERAS C.C #
60.308.062

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el arts 82, 390 y siguientes del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa mínima cuantía promovida por COOPERATIVA COOPERCAM en contra **IRMA SOFIA JAIMES CONTRERAS Y CARMEN STELLA JAIMES CONTRERAS**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las demandadas el presente proveído por estado, como lo prevé el inciso 2 del artículo 306 del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar (Art. 442 del C.G.P.) y dentro de los primero cinco días de ese término, pague la obligación aquí perseguida (Art. 431 del C.G.P.)

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, como proceso VERBAL SUMARIO por ser de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDI FLOREZ RODRIGUEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 122 fijado hoy 02 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44eba7e85df86d7d60287673bcce53dc8310754568db896daa51412522aeb701

Documento generado en 01/09/2021 02:48:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 54 001 40 03 009 2020 00310 00

DEMANDANTE: IPS GLOBAL SAFE SALUD S.A.S NIT. 900.493.038-9

DEMANDADAS: AXA COLPATRIA SEGURO S.A NIT. 860.002.184-6

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2020 que efectuó saneamiento del proceso y resolvió dejar sin efecto el proveído de fecha 06 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES:

La parte actora allega a este Despacho el día 11 de septiembre de 2020 notificación personal del demandado conforme lo rituado en el Decreto 806 de 2020,

Posterior a ello tenemos que la entidad ejecutada, allegada contestación de la demandada el día 24 de septiembre de 2020, no obrando dentro de la misma poder para actuar.

Por auto calendado 27 de noviembre de 2020, se requirió al Dr. JUAN CAMILO ARANGO RIOS mandatario judicial de la entidad demandada, a fin de que allegara el poder que mencionaba en el correo donde allego la contestación de la demanda, haberlo enviado el 14 de septiembre de la misma anualidad al Despacho.

Por correo recibido el día 4 de diciembre de 2020 el precitado togado judicial contesta el requerimiento efectuado y manifestó allegando copia del poder enviado por su poderdante mediante correo electrónico del 14 de septiembre de 2020.

Mediante proveído de fecha 06 de mayo de 2021 no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda allegado por el apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGURO S.A, por cuanto la misma carecía de mandato judicial al Dr. JUAN CAMILO ARANGO RIOS, ordenándose seguir adelante con la ejecución.

Para resolver el recurso presentado debemos tener en cuenta:

Conforme al artículo 440 del C.G. P, tenemos:” **ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Frente al anterior postulado tenemos que, al no haberse tenido en cuenta la contestación de la demanda y excepciones propuestas por el demandado, en virtud a las circunstancias anotadas en el auto recurrido, que ordeno seguir adelante la ejecución, esta replica de la demanda se tiene por no presentada, en consecuencia, se torna improcedente cualquier recurso propuesto contra dicha decisión, imponiéndose su rechazo de plano

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar de plano los recursos de reposición y de apelación propuestos por el apoderado judicial de la pasiva, por lo motivado

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, deseale trámite a la liquidación del crédito allegado por el apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

**firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**



Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1c0b955701ce651826464522a2b1769ab879360a3adeb8c5dfc10788c8930f7

Documento generado en 01/09/2021 02:48:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE

RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00421-00

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A

DEMANDADO: WILLIAM ARSENIO GALVIS CARRILLO

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver el recurso de reposición instaurado por la doctora MARIA LORENA MENDEZ REDONDO apoderada de la parte demandante, contra el auto adiado 03 de junio 2021, mediante el cual se decretó desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

Solicita la apoderada actora que no había lugar a decretar desistimiento tácito en esta causa, por cuanto en el mes de mayo de 2021 se estaban adelantando las diligencias tendientes de la notificación del extremo pasivo, lo cual se logró efectuar el día 01 de junio de 2021, dos días antes de haberse decretado el desistimiento tácito y hasta el 05 de junio de 2021 le fueron entregados a la mandataria judicial actora, razón por la cual no los había podido allegar.

Respecto al desistimiento tácito agrega que el Consejo de Estado ha manifestado que este no puede aplicarse en forma rigurosa, que el Juez debe ponderar varios preceptos constitucionales, que se encuentren para cada caso, en busca de un equilibrio.

Aporta con el recurso, notificación conforme al Decreto 806 de 2020 realizada el 01 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES:

Para resolver se considera:

Se tiene que la reposición es siempre un recurso de carácter principal, debe reunir ciertos requisitos como que se tenga la capacidad para interponer el recurso, procedencia del mismo, oportunidad de su interposición, sustentación del recurso.

En el caso en comento están reunidos plenamente los requisitos anteriores, por lo que el despacho procederá al estudio del mismo.

Si bien es cierto, el extremo demandante ha enviado notificación dos días antes a la providencia hoy recurrida y aportando la misma hasta el 05 de junio de la anualidad, no menos cierto es que este despacho en auto adiado 13 de abril de 2021, la requirió para que realizara la notificación de la parte demandada, en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

Es decir, los 30 días vencieron el 27 de mayo de 2021, y la notificación aludida la parte actora solo la allega con el recurso de reposición en estudio, es decir no cumplió la carga procesal en el término concedido por el despacho.

El numeral 1º del art. 317 del C G P, consagra que cuando para continuar el trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal, el juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. A renglón seguido dicho artículo dice que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Por lo anterior, este despacho no accederá a reponer el auto adiado 03 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No reponer el auto adiado 03 de junio de 2021, mediante el cual se decretó desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 122 fijado hoy 02 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal**

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8273536e28f3d7c4f62b8a8fdaed5daf6d8ee8428c0068ea895c02ad0472327e

Documento generado en 01/09/2021 02:48:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT # 890.903.938-8

DEMANADA: LUIS CARLOS ANGARITA CHACON C.C # 88.196.567

RAD. 54 001 40 03 009 2020 00615-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de secuestro.

Teniendo en cuenta que en anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria No, 260-286555 visto a folios que anteceden se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **LUIS CARLOS ANGARITA CHACON** ubicado en la calle 6 # 8-86 Barrio El Escobal Conjunto Cerrado Veracruz casa 9B de esta ciudad, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, designación de secuestro y fijación de honorarios.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Infórmese que la apoderada judicial de la parte actora es la Dra. ESTEBAN ARIAS MELODIANA CAROLINA RUEDA con datos de contacto correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 122 fijado hoy
2 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

420b16475ad6e2321d44e0eea4f6d8b5a68beb41cb6335b476fc2902a66a3993

Documento generado en 01/09/2021 02:48:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre del 2021

RAD. 54001-4003-009-2020-00624-00 –MENOR CUANTIA.

EJECUTIVO GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT NO. 890.903.938-8

DEMANDADA: ASTRID CAROLINA TIRIA JAIMES C.C. NO. 1.090.412.715

Previo a contabilizar términos según el cotejado arrimado el 26 de agosto del 2021 al asunto, a través del cual informa que la notificación de conformidad con el Decreto 806 del 2020 fue remitida al correo CAROLINATIRIA@HOTMAIL.COM - Astrid Carolina Tiria Jaimes, requiérase a la parte actora que acredite lo normado en la regulación referenciada.

Esto es, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”*

Lo anterior, con el fin de especificar el sub juice, como se obtuvo la dirección electrónica enunciada a la cargo de la pasiva y aportar las evidencia correspondientes, verbigracia, el formato de afiliación a los productos del banco, y/o correos anteriormente remitidos y/u otra prueba sumaria que soporte la información referenciada.

Lo anterior en el término de 30 días so pena de decretar desistimiento tácito, según el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.122 fijado
hoy 2-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa8aa2a7d0d91e1610b64a4165dfdaa6d6b566dfea67ba30919b307fb935c4c2

Documento generado en 01/09/2021 02:48:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre del 2021

RADICADO: 54001400300920200067500

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER NIT 901396952-4, y R/L por el señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, C.C. No. 91.488.673

DEMANDADO: EDUARDO PEÑA PORTILLA C.C. No. 13.468.328

Previo a tener como correo de notificaciones judiciales la cuenta ventanillaunica@cucuta.gov.co para la Alcaldía Municipal en calidad de empleador de Peña Portilla, requiérase a la togada para que pruebe sumariamente que dicho correo corresponde al autorizado por dicha entidad.

Ello por cuanto, al navegar por la página institucional se observa como canal autorizado notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co

“Notificaciones

Judiciales

Dirección: EL CORREO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES ES PARA USO Y ENVÍO EXCLUSIVO DE ENTIDADES DE LA RAMA JUDICIAL
Horario de atención: Lunes a Viernes 7:00 - 11:30 y 14:00 - 17:30
Email: notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co.”¹

Reiteresele nuevamente que la notificación en el asunto, para poder contabilizarse los terminos debe contar con acuse de recibido, se indica respetuosamente que existen empresas de mensajería que cuenta con dicho servicio y/o en la página institucional de la alcaldía existe un link para radicar PQRS, https://cucuta.opocolombia.com/siepdcpqr/form_public_pqr_radicados_web_alcaldia/form_public_pqr_radicados_web_alcaldia.php que al final otorga un acuse de recibido.

Finalmente como queira que existe canal digital en el asunto se reitera que la notificación corresponde a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020².

¹ <http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/contactenos/>

² Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos

En tal sentido se otorgan 30 días hábiles para notificar en debida forma, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.122 fijado
hoy 2-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

095a2626b4b0a4a62479d5c4a6a10493ba50f29d8dff9eeb085af28ddaf605c5

Documento generado en 01/09/2021 02:48:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ROSA ESTELA GARCIA GUALDRON

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00285-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada **ROSA ESTELA GARCIA GUALDRON** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien guardo silencio, sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ROSA ESTELA GARCIA GUALDRON** y favor de **BANCOLOMBIA S.A** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 122 fijado hoy 2 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a335484034a792d180442b231f7afe813a15d414ba7c9e3948f0b366898549d

Documento generado en 01/09/2021 02:48:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00-294-00

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO MATAMOROS IBARRA

DEMANDADO: ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ SEPULVEDA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Dr. SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA apoderado del demandante, esta Unidad Judicial pone de presente el auto adiado 24 de mayo de 2021, donde se decretó dicha medida solicitada. Por lo tanto resulta improcedente volver a decidir sobre el asunto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 122 fijado hoy 02 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65a5cf41250ed01554daab2f2635d5c280f8c5730bc28c4caf61b782c34c08f8

Documento generado en 01/09/2021 02:48:46 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre del 2021

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00337-00

DEMANDANTE: JESUSA STELLA PEREZ

DEMANDADO: LUZ ASTRID HERNANDEZ CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE

En el asunto se tiene que la persona a notificar corresponde a LUZ ASTRID HERNANDEZ CASTRO quien según el libelo de la demanda la dirección para notificar corresponde a Calle 68 A # 79-16 Sur Barrio Bosa Piamonte, Bogotá y que según el auto que admitió la demanda la notificación debe surtirse de conformidad con el art.291 y 292 del C.G.P.

De allí que el 23 de junio del 2021 el togado arrimo al asunto la citación según el art 291 del C.G.P. sin embargo la misma no puede ser tenida en cuenta, por cuanto:

- Se echa de menos la misiva a través la cual se comunicó la existencia de este proceso con las características señaladas en la norma.¹
- Y no se observa la certificación expedida por la empresa de mensajería acatando lo dispuesto la regulación.²

De allí que la citación por aviso aportada al asunto 26 de agosto del 2021 no puede ser tenida en cuenta, ya que, previo a contabilizar los términos de la misma, se debe tener por cumplida en debida forma la citación del art. 291.

De otra parte, teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, la Doctora **ELLUZ ALEJENDRA BOTELLO QUINTERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.090.395.781 expedida en Cúcuta, y T.P. N° 208.078 del C.S.de la J. , alejandrabotelloabogada@hotmail.com, del demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES FREDDY**

¹ 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días

² La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada

ALFONSO HERANDEZ Y REGINA PEREZ CORZO (Q.E.P.D) y a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO.

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.122 fijado
hoy 2-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

620f0a0fbd251849584be9f6c1528996a065083a48a8020d4c9e4e2189d6abb9

Documento generado en 01/09/2021 02:48:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: HILARY JULIANA VARGAS DE LEON C.C # 1.093.787.317
RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 440 00**

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, comoquiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENESE levantar la medida cautelar decretada y si hubiere petición de remanente déjese a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente.

TERCERO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente trámite se rigió de manera digital.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 122 fijado hoy 02 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23b216aff84bc36e42321e24fc44ee35207db620f7a154ab59fb701
5fdd7cdda**

Documento generado en 01/09/2021 02:48:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre del 2021

**RAD. 54001-4003-009-2021-00451-00 –
EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: JOSE RAFAEL GRANADOS AROCHA**

Previo a contabilizar términos según el cotejado arrimado el 26 de agosto del 2021 al asunto, a través del cual informa que la notificación de conformidad con el Decreto 806 del 2020 fue remitida al correo JRGRANADOSARROCHA@hotmail.com corresponde al canal digital de la parte pasiva, **requírasele** a la parte actora que acredite lo normado en la regulación referenciada.

*Esto es, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”*

Lo anterior, con el fin de especificar el sub juice, como se obtuvo la dirección electrónica enunciada a la cargo de la pasiva y aportar las evidencia correspondientes, verbigracia, el formato de afiliación a los productos del banco, y/o correos anteriormente remitidos y/u otra prueba sumaria que soporte la información referenciada.

Lo anterior en el término de 30 días so pena de decretar desistimiento tácito, según el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.122 fijado
hoy 2-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c1d8573d6cbdd7fe92ffeb1e57c3a23e128313f54f17774d2df09beff3cb6e6

Documento generado en 01/09/2021 02:48:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre del 2021

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO- SIMLUACIÓN DE CONTRATO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00524-00

DEMANDANTE: DOLYS JOSE RAMOS ORTEGA C.C # 13.480.049 Y NANCY RAMOS ORTEGA C.C # 60.317.779

DEMANDADO: RUT STELLA ORTEGA C.C # 60.313.309

En el auto de admisión se ordenó notificar según las aristas del art. 291 y subsiguientes del 292.

Sin embargo, la parte actora remitió las citaciones de conformidad con el art.291, 292 y el art. 8 del Decreto 806 del 2021, incluyendo todas las normas en una sola misiva, circunstancia que acarrea no tener por cumplida notificación en el sentido que, si bien todas tiene el fin de notificar a la pasiva, cada una cuenta con aristas diferentes para considerarse surtidas.

No obstante, en el asunto obra contestación a través de apoderada judicial, razón por la cual, se procederá a entenderse notificada por conducta concluyente al tenor del art. 301 del C.G.P.

Así pues, se ordena reconocer personería para actuar a la Dra. **ELLUZ ALEJENDRA BOTELLO QUINTERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.090.395.781 expedida en Cúcuta, y T.P. N° 208.078 del C.S.de la J. en representación de RUT STELLA ORTEGA para los efectos y facultades conferidas según documento autenticado el 18-8-2021

Se remite link de acceso al correo alejandrabotelloabogada@hotmail.com

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er3cl3ddl_BHv7M3VychG6MBpkKi1MqYmjmBzllPYukMvA?email=alejandrabotelloabogada%40hotmail.com&e=GTRSZV

De otra parte, aclarase que el presente proceso corresponde a un proceso verbal sumario, es decir de mínima cuantía, por tanto, son 10 días para contestar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.122 fijado hoy 2-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4e9a744383ab1cda14b20931aa68d7fca4bf1a753a4c80a5d9e228104e952a0

Documento generado en 01/09/2021 02:48:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**